

Neuquén, de Abril de 2016.-

Sr. Presidente
Legislatura del Neuquén
Cr.. Rolando Figueroa
Su Despacho

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted y por su intermedio a los demás miembros de la Cámara a efectos de solicitar el tratamiento del siguiente proyecto de Ley.-

Sin más, lo saludo atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º: Sustituyese el artículo 4º de la ley 2.501, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4º: Los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial e integrantes de los ministerios públicos y cuerpos auxiliares de la justicia provincial, percibirán en concepto de adicional por antigüedad por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses, que registren al 31 de diciembre del año inmediato anterior, la suma equivalente al dos punto veinticinco por ciento (2,25%) del total de las remuneraciones sujetas a retención.

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos nacionales, provinciales o municipales.

No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad.”

Artículo 2º: El porcentual establecido en el artículo anterior tendrá vigencia a partir del 1º de agosto del año 2016.

Artículo 3º: Derogase el art. 7º de la ley N° 2350.

Artículo 4º: Dispóngase la creación de una comisión especial Legislativa donde esten representados todos los bloques políticos que componen la Cámara de Diputados a efectos de a realizar el Texto Ordenado de las Leyes 1699, 1971, 2350, 2501, 2526, 2993 y leyes modificatorias con las adaptaciones indispensables para la nueva numeración de sus artículos, donde se introduzca la modificación prevista en la presente ley.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley busca devolver la igualdad a todos los integrantes del poder judicial. Igualdad que había sido eliminada con la reforma de la ley 1971 en el año 2005.

La legislación vigente (ley 2501) establece un modo diferencial de computar la antigüedad entre los trabajadores del poder judicial y los magistrados, fiscales, fiscales adjuntos, defensores adjuntos, secretarios y prosecretarios.

Mientras que a los agentes del poder judicial se les computa la antigüedad desde que comenzaron a trabajar en el Estado, ya sea en organismos nacionales, provinciales o municipales, a los funcionarios detallados en párrafo anterior la antigüedad se les computa o bien desde que prestan servicios en el Estado o desde el momento en que se hayan matriculado en el colegio profesional, lo que sea más favorable.

Esta diferencia que establece la ley es a todas luces inconstitucional. Por un lado vulnera lo establecido en el art. 16 de la Constitución Nacional que establece la garantía de igualdad, es decir que prohíbe efectuar distinciones irrazonables, es decir aquellas que importen una discriminación o una segregación.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha señalado que *"la igualdad ante la ley del Art. 16 de la Constitución (...) no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de lo que en iguales condiciones se concede a otros..."*.

Creemos que en el caso que nos ocupa lo que se ha hecho al modificar la ley 1971 es establecer un claro privilegio para los funcionarios judiciales.

También se violenta la Constitución de la Provincia del Neuquén que en su art. 229 dado que luego de establecer la intangibilidad de las remuneraciones de los jueces y funcionarios del Poder Judicial, sostiene que estos están obligados a *"pagar los impuestos generales y los aportes previsionales que correspondan en plena igualdad de condiciones con los demás contribuyentes"*.

Es importante no confundir las garantías constitucionales que tienen jueces y funcionarios, en pos de asegurar su pleno y correcto desempeño, tales como la inamovilidad en el cargo mientras dure su buena conducta, intangibilidad de las remuneraciones, etc, con el otorgamiento de privilegios.

El cómputo diferencial de la antigüedad entre funcionarios y trabajadores es un privilegio y por lo tanto es discriminatorio, ilegal e inconstitucional.

Sumado a nuestra tesitura, y conjuntamente con la referida modificación de la ley 2501; la ley N° 2350 establece un tope de treinta (30) años para el computo del adicional por antigüedad, que incluye no solo a los funcionarios y magistrados sino también a los agentes judiciales.

Esta circunstancia conlleva un evidente perjuicio para los agentes que no están comprendidos en el art. 4° de la ley 2501; puesto que la gran mayoría de los empleados que actualmente prestan servicios para el Poder Judicial ingresaron a una edad promedio de 20 años, y al momento de alcanzar la edad jubilatoria (55 años para las mujeres y 60 años para los hombres) ya han superado largamente los treinta (30) años de servicio.

Por tal motivo y en razón que el tope previsto en la ley 2350 genera un detrimento aproximado del 10% al 20% de adicional por año de antigüedad para empleados judiciales que no son ni magistrados ni funcionarios, proponemos la derogación del art. 7° de la ley 2350.

En este sentido no hay que perder de vista que la remuneraciones de los agentes judiciales están diseminadas a través de un innumerable, intrincado y confuso paquete de leyes. Por nombrar algunos ejemplos tenemos la ley N° 1699, la ley N° 1971, la ley N° 2350 y la ley N° 2526, normas que periódicamente son modificadas por nuevas leyes a la hora de discutir una mejora salarial para los dependientes de la justicia.

Inclusive y para mayor abundamiento el 28 de Agosto de 2013 se sancionó la ley 2866 que en su art. 10° autorizó a la Prosecretaría Legislativa a realizar el Texto Ordenado de las Leyes 1699, 2350 y 2526, con las adaptaciones indispensables para la nueva numeración de sus artículos, sin introducir en su texto ninguna modificación.

No obstante ello, y aún a pesar del tiempo transcurrido, esta normativa jamás se cumplió; razón por la cual consideramos sumamente importante la conformación de una comisión especial donde estén representados todos los partidos políticos que conforman la cámara de diputados a efectos de unificar las leyes actualmente vigentes, vinculadas con las remuneraciones de los dependientes del Poder Judicial en un solo texto normativo.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores diputados nos acompañen con la sanción del presente proyecto de Ley.